

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

VISTOS:

Los Memorandos N° D001592-2024-COFOPRI-OZLIB, N° D000017-2025-COFOPRI-OZLIB y D000217-2025-COFOPRI-OZLIB de 20 de diciembre de 2024, 03 de enero de 2025 y 14 de febrero de 2025 respectivamente, emitido por la Oficina Zonal La Libertad. El Informe Técnico N° D000034-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 02 de junio del 2025, emitido por el Equipo de Control Patrimonial y el Informe N° D000767-2025-COFOPRI-UABAS, de fecha 04 de junio del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, define a la "Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales", como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, el artículo 47° de la Directiva define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva establece como causal para la baja de bienes patrimoniales el “**Estado de excedencia**”, situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva señala que el Equipo de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el equipo de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, con el objetivo de evaluar la potencial reasignación a otras dependencias de COFOPRI de los equipos informáticos operativos propuestos para baja, mediante el Memorando N° D000846-2025-COFOPRI-UABAS de fecha 02 de abril de 2025, solicitó al director de la Oficina de Coordinación Descentralizada (OCD) disponer la consulta a las oficinas zonales respecto a su necesidad de alguno de los equipos detallados en un reporte adjunto. Esta acción permitiría determinar la viabilidad del traslado y posterior reasignación a otras dependencias de COFOPRI; sin embargo, no se obtuvo respuesta sobre la necesidad de dichos bienes;

Que, en atención a la solicitud de baja patrimonial y en concordancia con la clasificación de bienes para baja patrimonial proporcionada por la Oficina Zonal La Libertad, el Equipo de Control Patrimonial, identificó los Cincuenta y Seis (56) bienes que se detallan en el Anexo N° 01, cuya condición ha sido calificada como operativa en estado “Regular” pero que ya no son utilizados por la Entidad, presumiéndose que van a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado. En consecuencia, estos bienes ya no resultan útiles para las actividades de la Oficina Zonal La Libertad u otras dependencias de COFOPRI;

Que, en atención a lo expuesto, el Equipo de Control Patrimonial considera procedente tramitar su baja patrimonial bajo la causal de “Estado de Excedencia”, toda vez que, los Cincuenta y Seis (56) descritos en el Anexo N° 01, pese a encontrarse en estado operativo “Regular” ya no son utilizados por la Entidad, presumiéndose que van a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado. Adicionalmente, se ha constatado que, tomando como referencia la fecha de alta, estos bienes superan la vida útil estimada por la Entidad, en concordancia con los criterios establecidos en el numeral 1.1 del Anexo 01 del Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 de 26 de diciembre de 2018. Por consiguiente, estos bienes han dejado de ser útiles para el desarrollo de las actividades del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, según la verificación efectuada en la Base Patrimonial de Cofopri, se determinó que los costos de los bienes muebles sujetos a baja patrimonial representan un valor inicial de S/ 170,260.14 (Ciento Setenta Mil Doscientos Sesenta con 14/100 Soles) y valor neto de S/ 2,073.42 (Dos Mil Setenta y Tres con 42/100 Soles).

Que, en atención al análisis precedente y a lo dispuesto en artículo 1 de la Ley N° 27995, que establece que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia y que puedan ser útiles para el sistema educativo se destinan a las instituciones educativas, y en concordancia con el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, debe considerarse la transferencia a instituciones educativas públicas;

Que, en el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 013-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27995, en su artículo 3, numeral 3.1, dispone que todas las entidades estatales deben transferir a favor de los Centros Educativos Estatales de las zonas de extrema pobreza, sus bienes muebles dados de baja que sean útiles para el sistema educativo. Asimismo, en el numeral 3.2. indica que las entidades públicas deberán remitir a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, la Resolución de Baja de sus bienes muebles conjuntamente con la relación detallada de los mismos.

Que, mediante el Informe N° D000767-2025-COFOPRI-UABAS, de fecha 04 de junio del 2025, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° D000034-2025-COFOPRI-UABAS-ABB de fecha 02 de junio del 2025, en señal de conformidad a lo expuesto en el mencionado informe, a través del cual se informa que es viable aprobar la baja patrimonial de Cincuenta y Seis (56) bienes muebles patrimoniales identificados y detallados en el Anexo N° 01, los cuales, pese a encontrarse en estado operativo “Regular” ya no son utilizados por la Entidad, presumiéndose que van a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado; por lo cual, es factible darles de baja por la causal de “Estado de excedencia”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01; y con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, del Equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración;

Con el visto bueno del responsable de Control Patrimonial, del Jefe de Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Unidad de Contabilidad;

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja de los registros patrimonial y contable del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por la causal de “Estado de Excedencia” de Cincuenta y Seis (56) bienes muebles, con un valor inicial de S/ 157,029.98 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Veintinueve con 98/10 soles) y valor neto de S/ 2,071.42 (Dos Mil Setenta y Uno con 42/100 soles) cuyas características se describen en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- - DISPONER que las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento, a través del Equipo de Control Patrimonial, realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a sus competencias funcionales

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, efectúe el registro de la Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución y su anexo en el portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

(Firmado Digitalmente)

YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
COFOPRI